

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 193.

Artículo de oficio.

Por extraordinario se publicó el sábado por la tarde el siguiente telegrama.

Núm. 1819.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS BALEARES.

Orden público.—El Excmo. Sr. Capitán general de estas Islas ha recibido el siguiente despacho telegráfico, comunicado á las diez y media de la noche del 18.

Ministro Guerra, Capitanes generales y Comandantes generales de Ceuta, Málaga, Cartagena y Zaragoza.—Restablecido completamente el orden en Jerez y tranquilidad en toda la Península.

He dispuesto se publique por medio de Boletín extraordinario para conocimiento y satisfacción de los habitantes de estas Islas. Palma 20 de marzo de 1869.—Primitivo Serriá.

Núm. 1820.

DIPUTACION PROVINCIAL

de las Baleares.

Cárceles.—Presupuestos.—Aprobado por esta Diputación el presupuesto extraordinario ó adicional al ordinario vigente de gastos de la cárcel del partido de Manacor, se ha procedido al reparto de la cuota con que debe contribuir cada localidad con arreglo á la base de población, cuyo resultado se espone á continuación.

Los Sres. Alcaldes comprenderán en sus respectivos presupuestos adicionales á los ordinarios vigentes la cantidad señalada á sus distritos, en el concepto de que los pueblos de Artá, San Juan y Villafranca que ya tienen aprobados los suyos respectivos satisfarán las cuotas correspondientes con cargo al capítulo de imprevistos; cuidando todos de realizar su importe con la debida puntualidad, á fin de que al cerrarse el ejercicio de los indicados presupuestos, no aparezca descubierto

alguno por el referido concepto. Palma 20 de marzo de 1869.—El vicepresidente.—José Rosich.—P. A. de la D.—El secretario interino, Lino Pinillos.

Relacion de las cantidades con que los pueblos del partido de Manacor han de contribuir en el presente año económico, para cubrir el déficit del presupuesto adicional al ordinario vigente del citado partido judicial.

Pueblos.	Escudos.
Artá.	133. »
Campos.	128.524
Capdepera.	39.988
Felanitx.	336.786
Manacor.	415.050
Montuiri.	80.622
Petra.	112.606
Porreras.	130.500
San Juan.	70.717
Santañy.	179.227
Son Servera.	71.042
Villafranca.	33.440
	<hr/>
	1.793.532

Núm. 1821.

Presupuestos municipales.—Circular.

—En la Gaceta de Madrid número 76 correspondiente al día 17 del actual, se halla inserto el decreto siguiente expedido por el Excmo. señor ministro de la Gobernación con fecha 16, cuyo tenor es como sigue:

«Siendo necesario combinar la época de la formación y aprobación de los presupuestos municipales con la del repartimiento anual que han de practicar las administraciones de Hacienda pública de las contribuciones territorial, personal y de subsidio, en el que han de comprenderse los recargos sobre las mismas para atenciones municipales; el Poder ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los presupuestos municipales serán definitivamente aprobados el día 31 de marzo y remitidos á las diputaciones provinciales ántes del 10 de abril, quedando así modificado el art. 136 de la ley orgánica municipal municipal vigente.

ca municipal vigente.

Art. 2.º El sorteo de vecinos contribuyentes asociados, que según el artículo 126 de la misma se había de verificar en 1.º de abril con las formalidades que previenen los artículos 127 al 134, ambos inclusive, tendrá lugar el 23 de marzo, y al día siguiente se procederá al examen de los presupuestos de que habla el art. 135.

Art. 3.º Las propuestas de recargos sobre las contribuciones territorial y de subsidio y el impuesto personal deberán hacerse antes del 15 de abril.»

Y la Diputación deseosa de que el interesante servicio de que se trata en el preinserto decreto no sufra el menor retraso, ha acordado en sesión de este día, dirigirse á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia recomendándoles que luego de recibir la presente circular dicten las órdenes oportunas á fin de que inmediatamente y sin levantar mano se verifiquen las operaciones prevenidas en el art. 2.º del referido decreto; cuidando al propio tiempo de que dentro del plazo que se señala en el artículo 1.º obren en poder de esta corporación provincial los presupuestos ordinarios para el próximo año económico de 1869 á 1870, acompañados de todos los documentos prevenidos en las disposiciones del ramo, según así se recomendó en la circular, inserta en el Boletín oficial número 174.

La Diputación espera del celo y patriotismo de los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos que interesados como se hallan en que la administración municipal de sus respectivos distritos se lleve á efecto con la debida regularidad, adoptarán desde luego las medidas convenientes á fin de que los requisitos y trámites que deben practicarse para la formación y demas del referido presupuesto ordinario de 1869 á 1870, se ajusten en un todo á las disposiciones vigentes, con la cual se evitarán los entorpecimientos que en otro caso se siguen en el despacho de un servicio tan importante como el de que se trata.

Por último, la Diputación encarece á los señores Alcaldes y Ayuntamientos la necesidad de que las propuestas de recargos á que se refiere el artículo 3.º del preinserto decreto se remitan á es-

ta corporación antes del día 15 del próximo mes de abril para los fines correspondientes. Palma 20 de marzo de 1869.—El vicepresidente, José Rosich.—P. A. de la D.—El secretario interino, Lino Pinillos.

Núm. 1822.

AYUNTAMIENTO DE PALMA.

Estracto de la sesion del 27 de noviembre de 1868.

Pásose á la comision de obras un oficio del Sr. Gobernador de esta provincia, en el que aprueba igualmente que la Diputación provincial el plano y memoria descriptiva del proyecto de ensanche del arrabal de Santa Catalina y construcción de lavaderos, abrevaderos y matadero público en las afueras de la puerta de San Antonio.

En vista de la invitacion que el Señor Obispo dirige á este cuerpo por si quiere asistir á la publicacion de la Bula; se acordó por mayoría no concurrir á dicho acto.

Se acordó que pasaran á la comision del censo electoral, varios oficios de alcaldes de la isla sobre inscripcion de vecinos en sus respectivos pueblos.

Igualmente se pasaron á la comision de contribuciones las renuncias presentadas por varios repartidores del impuesto personal.

Conforme con el dictámen de la comision de milicia ciudadana y según lo acordado por la Junta provisional de gobierno de estas islas; se acordó que la comision calificadora siga sus trabajos sujetándose al decreto orgánico de dicha fuerza.

Conforme con lo propuesta por la comision de aguas; se resolvió que quedará sin efecto el permiso concedido á don Manuel Asprer para tomar agua del surtidor de la plaza del Mercado.

Se aprobó igualmente el dictámen que sobre renuncias de los repartidores del impuesto personal, presentó la respectiva comision.

Se pasó á la comision de Fomento una solicitud presentada por la superiora de las hermanas del Amparo, referente al nombramiento de maestra para escuela del ex-convento de la Consolacion, y ofreciéndose con las otras hermanas á desempeñarla sin ninguna renumeracion.

El Sr. Martorell expuso que consideraba necesario reformar algunos artículos del proyecto de compilacion municipal apro-

bado por el anterior ayuntamiento y propuso se manifestase así al Sr. Gobernador suplicándole lo remitiera cuanto antes para este objeto; y quedando aprobada dicha proposición: se acordó nombrar una comisión para que proponga las reformas que crea convenientes.

Por indicación del señor alcalde se procedió al nombramiento de los concejales que deben presidir los colegios electorales en la próxima renovación del ayuntamiento.

El Señor Sastre propuso que cuando el ayuntamiento tenga que asistir á alguna función religiosa no salga en corporación de la casa consistorial sino que se reúna en la iglesia, y pasándose á votación, se resolvió no tomarse en consideración la propuesta por dicho señor, y se levantó la sesión.

Estracto de la sesión del 30 de noviembre de 1868.

Se aprobó lo propuesto por la comisión de obras respecto al derribo de las casas y almacenes construidos en el mirador, oficiándose al Ilmo. Cabildo para que diga ó presente los títulos de pertenencia ó permiso que haya tenido para verificar la citada construcción.

Por la misma comisión se presentaron varios dictámenes relativos á la adquisición de terreno por D. José Miguel Trias, á permitir el tránsito de carruages por varias calles contiguas á la plaza del Aceite y á la regularización y alineación de diferentes casas; los que fueron aprobados en el modo como se proponían.

Ultimamente la comisión de contabilidad emitió su dictamen acerca las solicitudes presentadas por los empresarios de la plaza Mayor, Pescadería y Romana Universal sobre rebaja de arriendo con motivo del pronunciamiento y proponiendo dicha comisión que podrá rebajarse algo, el señor Feliu dió lectura al artículo del plan de subasta que dice, que no podrá rebajarse el precio del arriendo por ningún caso fortuito previsto ni imprevisto; por cuyo motivo el presidente de la citada comisión dijo que retiraba su dictamen, y se levantó la sesión.

Estracto de la sesión del 4 de diciembre de 1868.

Se pasó á la comisión de Fomento un oficio del Sr. Gobernador en que traslada otro de la Excm. Diputación provincial, aprobando las cuentas del Sindicato de riegos, correspondientes al año último.

Quedó el ayuntamiento enterado de una comunicación del casero liberal en que dice haber visto con gusto la resolución de no asistir á la publicación de la Bula.

Pásose á la comisión del censo electoral un oficio de ayuntamiento del Establecimiento en que participa la eliminación de varios vecinos de aquel pueblo por residir en esta ciudad.

Conforme con el dictamen de la comisión de Fomento se accedió á la solicitud presentada por Mr. Lagranje empresario de las lapidas de las calles y números de casas y se acordó que se empiece de nuevo el cobro de los azulejos.

Segun otro dictamen dado por la misma comisión sobre la solicitud presentado por Jaime Roselló: se acordó que para cubrir la vacante de medidor suplente de la Alhondiga de esta ciudad, se publique una convocatoria para que los aspirantes á dicha plaza puedan presentar sus solicitudes.

Conforme con lo manifestado por la citada comisión y en vista del parte producido por el celador municipal del término;

se resolvió que sean inmediatamente derribados los tabiques que se han levantado en las «Enramadas» y que sus dueños sean multados segun previenen las ordenanzas municipales.

Quedó aprobado el dictamen que presenta la comisión de obras, relativo al camino vecinal de Son Sardina.

El Sr. presidente de la comisión de Fomento expuso que se habia avistado con el arrendatario del tinglado de la plaza de Santa Eulalia y fachada trasera de la casa consistorial por si quería rescindir el contrato bajo ciertas condiciones; y aprobándose el convenio se dispuso que la citada comisión proponga los medios para llevar á cabo lo acordado respecto á la creación de un banco de aceite y un mercado de almendron, y se levantó la sesión.

Estracto de la sesión del 14 de diciembre de 1868.

Se presenta una comisión del casero de la conciliación liberal manifestando que en nombre de la sociedad ofrecen su apoyo al ayuntamiento caso de que se turbase el orden público.

Dióse lectura á un oficio de la sociedad del alumbrado de Gas en que manifiesta no consignar en sus cuentas el consumo extraordinario habido en los días del movimiento popular: y en su vista, se acordó dar un voto de gracias á la expresada sociedad y que la comisión de alumbrado redacte la minuta de oficio.

Se aprobó por unanimidad el dictamen que ha presentado la comisión de contabilidad, sobre suscripción al empréstito nacional, por la tercera parte de las láminas que posee el ayuntamiento procedentes del 80 por 100.

Se aprobaron igualmente diferentes dictámenes de la comisión de obras, referentes á justiprecios de terrenos y regularización de fachadas.

Se pasó al señor Regidor representante de los intereses del municipio, el expediente de indemnización por el terreno que ha tenido que ceder D. Ramon Cererols, para el ensanche y alineación en la calle del mismo nombre y la plaza Mayor.

Conforme el ayuntamiento con lo propuesto por el citado Sr. Regidor; acordó que el expediente intruido sobre la adquisición de terreno por D. José Miguel Trias pasará al arquitecto municipal para la rectificación de un plano que obra en dicho expediente.

Quedó aprobado el dictamen presentado por la comisión de Beneficencia relativo á modificaciones introducidas en la casa de arrependidas y á la sustitución de su administrador.

Pasó á informe de la comisión de Fomento la solicitud presentada por el empresario de coches fúnebres en demanda de ciertos requisitos para las papeletas que se facilitan á los declarados pobres de solemnidad.

Quedó aprobado el dictamen presentado por la misma comisión referente á la instalación del banco de aceite y mercado de almendron, y se acordó que la referida comisión forme el pliego de condiciones y disponga lo necesario para el pronto cumplimiento de lo acordado.

Considerando el ayuntamiento que estaban vacantes dos plazas de la guardia municipal, se procedió al nombramiento para llenar una de dichas vacantes y se acordó que la comisión de Gobierno y secretaría propusiera los individuos que crea puedan desempeñar las funciones de cabos 1.º y 2.º.

La comisión de Fomento presentó la minuta de bando estendido para la traslación

del mercado semanal á la Rambla y estableciendo los derechos que deben adeudar los puestos de venta, y aprobándose por unanimidad se acordó que pasara al señor alcalde para su cumplimiento, y se levantó la sesión.

Estracto de la sesión del 14 de diciembre de 1868.

El Sr. Presidente manifestó que al tenor de lo contenido en el pliego de condiciones para la subasta de facilitar pan para los pobres, y consecuente con el anuncio publicado, se adjudicó este servicio á favor de D. Gerónimo Llompard; quedando dicho remate aprobado por unanimidad.

Conforme con los dictámenes emitidos por la comisión de aguas: se aprobaron varias solicitudes para recomponer y modificar diferentes cañerías para la conducción de agua.

Conforme igualmente con la comisión se aprobó el diseño de fachada presentado por D. José Mir, introduciendo las modificaciones que indica la citada comisión.

(Se continuará.)

la cual se saca á pública subasta por término de veinte días para con su producto cubrir las responsabilidades pecuniarias á que ha sido condenado dicho Puigserver en la causa criminal instruida contra el mismo y otro ante este juzgado y escribanía del infrascrito actuario sobre hurto acuda á los estrados de este dicho juzgado el día quince de abril próximo á las doce de su mañana, hora señalada para su remate, que se le admitirá la que hiciera siendo arreglada á derecho debiendo advertir que los gastos de la escritura de traspaso serán de cargo del comprador. Palma nueve de marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Ciriaco Perez de Larriba.—Por su mandado.—Antonio Cañellas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETO.

Dictadas en 31 de diciembre último las disposiciones necesarias para el cumplimiento del decreto de 6 del mismo sobre unidad de fueros, su consecuencia inmediata es reducir en lo posible, sin perjudicar al servicio, el personal de subalternos que en algunos Juzgados de distrito resulta excesivo, aumentando las dotaciones de los que quedan en justa proporción del mayor trabajo que la falta de aquellos les ha de ocasionar, y señalar á otros que con la supresión del fuero militar civil quedan indotados asignaciones que hoy no tienen porque sus servicios están remunerados solamente con los derechos de arancel que las partes litigantes les abonan. Para que esto tenga efecto sin gravamen del Tesoro, y ántes, por el contrario, resulte la economía de 1.212 escudos; como individuo del Gobierno Provisional y ministro de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Cesará desde luego el escribano principal de actuaciones civiles del juzgado de la capitania general de Castilla la Nueva, así como el de diligencias del mismo.

2.º Cesarán igualmente los escribanos de diligencias de los juzgados de las capitanías generales de Cataluña, Andalucía y Granada.

3.º Los que hasta aquí han venido desempeñando esas funciones serán recomendados al ministerio de Gracia y Justicia para que, si les conviene, sean colocados en destinos equivalentes en dicho ramo, á la manera que se declaró por la disposición 11 del citado decreto de 6 de diciembre último en cuanto á los escribanos y subalternos de los suprimidos juzgados de Hacienda y tribunales de comercio.

4.º El actual escribano de actuaciones criminales del juzgado de la capitania general de Castilla la Nueva, y los que desempeñan el cargo de actuarios en los distritos de Cataluña, Andalucía y Granada, disfrutarán 1.600 escudos anuales el primero y 1.400 cada uno de los tres restantes.

5.º Los escribanos de los demás juzgados de Guerra disfrutarán como actuarios en los asuntos criminales co-

Núm. 1824.

Quien quisiere hacer postura á una finca propia de Miguel Puigserver y Gelabert sita en el término de la villa de Algaida consistente en seis cuarteradas tierra con una casa, llamada *Can Fideu* lindante por Norte con tierras de Rafael Juan por Sur con la carretera de Palma á Manacor, por Este con tierras de Francisca Nadal y por Oeste con otras de Antonio Serra y justipreciada en mil seiscientos escudos;

... el sueldo que hoy respectivamente gozan.

6.º En el juzgado de la capitania general de Castilla la Nueva habrá en adelante un solo alguacil, quedando suprimida la plaza del segundo, y el que desempeñe el cargo disfrutará el sueldo de 365 escudos anuales.

7.º Los alguaciles existentes en cada uno de los juzgados de las demás Capitanías generales de la Península, Baleares y Canarias serán retribuidos con 292 escudos anuales los de Cataluña, Andalucía y Granada, y con 255 los de las restantes, á excepcion del de la comandancia general de Ceuta, que por ahora continuará percibiendo los derechos de arancel.

8.º Los derechos que por los aranceles vigentes están señalados á los funcionarios y subalternos de la administracion de justicia en lo criminal del ramo de Guerra se recaudarán é ingresarán en el Tesoro, observándose para ello el orden establecido.

9.º Las cantidades presupuestadas para gastos de material, gratificacion de escribientes y ordenanzas que hoy se satisfacen á los respectivos juzgados de las capitánias generales y comandancia general de Ceuta continuarán abonándose como hasta aquí.

Madrid diez de febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.—El ministro de la Guerra, Juan Prim.

MINISTERIO DE MARINA.

DECRETOS.

El poder ejecutivo en consejo de ministros ha acordado nombrar al contraalmirante don Casto Mendez Nuñez vicepresidente del Almirantazgo.

Madrid nueve de marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—El ministro de marina, Juan Bautista Topete.

El poder ejecutivo ha tenido á bien nombrar al brigadier de la Armada don José Polo de Bernabé comisario del Almirantazgo.

Madrid nueve de marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—El ministro de marina, Juan Bautista Topete.

El poder ejecutivo ha tenido á bien nombrar al brigadier de la Armada don José María de Beranger y Ruiz de Apodaca comisario del Almirantazgo.

Madrid nueve de marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—El ministro de marina, Juan Bautista Topete.

El poder ejecutivo ha tenido á bien nombrar al diputado de las Cortes consiliarios D. Segismundo Moret y Pendergast comisario del Almirantazgo.

Madrid nueve de marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—El ministro de Marina, Juan Bautista Topete.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia eleva-

da á este ministerio por don J. Shaw, del comercio de Cádiz, solicitando que la facultad concedida á los buques españoles por los artículos 8 y 260 de las ordenanzas de Aduanas para continuar al extranjero con los cargamentos procedentes de América extranjera y con los de bacalao de la misma procedencia conducidos con registro consular se haga extensiva á los buques de cualquier bandera; y penetrado el poder ejecutivo que con esta concesion no se resienten en lo mas mínimo los intereses de la marina mercante española, y el comercio reportará ventajas positivas con la supresion de esta traba, ha resuelto que las facilidades concedidas por los artículos 8 y 260 de las ordenanzas vigentes á los buques españoles se hagan extensivas á los de pabellones extranjeros bajo las mismas reglas y formalidades establecidas en dichos artículos.

Lo que participo á V. I. para su inteligencia y demas efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de marzo de 1869.—Figuerola.—Sr. Director general de aduanas y aranceles.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 1.º

En vista del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Rosal de Cristina sobre que se sustituya este nombre por el de Rosal de la Frontera, cuya variacion aprobó la diputacion de esa provincia, el Poder ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones ha tenido á bien acceder á la referida pretension.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento el de la Diputacion provincial y ayuntamiento de la expresada localidad y demás efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de marzo de 1869.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

(Gaceta del 11 de marzo.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

ORDENES.

Ilmo. Sr.: Habiéndose ajustado un Tratado de comercio y navegacion con el reino de Prusia, á nombre de la Confederacion de la Alemania del Norte y de los miembros de la Asociacion alemana de Aduanas y Comercio que no formen parte de la Confederacion, como son el reino de Baviera, el de Wurtemberg y el Gran Ducado de Baden, el de Hesse por sus países situados al Sur del Mein, como tambien en el Gran Ducado de Luxemburgo y los Ducados de Mecklemburgo, Schwerin y Mecklemburgo Strelitz y la ciudad libre anseatica de Lubeck; y estipulándose en el art. 15 del referido Convenio que cualquier favor ó privilegio que una de las partes contratantes haya concedido ó llegue á conceder á una tercera potencia en materia de comercio y navegacion se hará extensivo por

pleno derecho á la otra, tanto en la importacion, exportacion y tránsito, como en lo concerniente á prohibiciones, siendo por tanto aplicables á la Confederacion alemana del Norte y demas países contratantes las bonificaciones concedidas á Francia en virtud del Convenio de 19 de junio de 1865.

El Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha resuelto que para la ejecución de este Tratado se observen las disposiciones siguientes:

1.º Los productos del suelo y de la industria de los países indicados que se importen en España ó islas adyacentes por mar ó por tierra tendrán derecho á la aplicacion de la tarifa aneja al Convenio ajustado con Francia en 18 de junio de 1865 por ser la mas beneficiosa en la actualidad, previa la justificacion de su origen.

2.º Queda suprimido el derecho diferencial de bandera para las importaciones por tierra de todos los productos del suelo ó de la industria de los países alemanes comprendidos en el referido Tratado, previa la justificacion de su origen, si son de los que en la actualidad se hallan sujetos á dicho gravámen en virtud del decreto de 22 de noviembre último, pues en cuanto á los que no lo están no será necesario aquel requisito.

3.º El origen de las mercancías se acreditará con una certificacion en español ó en francés de las Autoridades alemanas, visada por el Consol español, que se unirá á la nota del cargador.

4.º No se aplicarán los beneficios del Tratado á los introductores que no cumplan estas reglas, quedando sujetos á las penas que se señalan en los artículos 6.º y 7.º de la real orden de 22 de julio de 1865, dictada para la ejecución del Convenio hispano-francés, y cualesquiera otras que señalen los reglamentos fiscales para evitar fraudes.

5.º Quedan en vigor todas las disposiciones contenidas en los Aranceles y Ordenanzas de Aduanas para el régimen de la percepcion de los derechos, exepcto las que expresamente estén modificadas por el mismo Tratado.

6.º En los casos dudosos no previstos en estas disposiciones se aplicarán por analogía las contenidas en la precitada real orden de 22 de julio de 1865 y Ordenanzas de Aduanas.

Y 7.º Queda en suspenso el artículo 16 del Tratado, observándose en su lugar las prescripciones de la regla 5.ª del Arancel vigente.

Lo que participo á V. I. para su inteligencia y demas fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de marzo de 1869.—Figuerola.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con el fin de evitar las repetidas consultas que origina la falta de cumplimiento de las formalidades establecidas en la regla 26 y nota 62 del Arancel de Aduanas para la introduccion con libertad de derechos de las pipas nacionales vacías que se devuelven del extranjero:

Considerando que dichas formalidades no tienen nada de difíciles ni molestas, siendo por otra parte indispensables para impedir que á la sombra de la franquicia se defrauden los intereses del Tesoro:

Considerando que la Administracion no puede autorizar la inobservancia de las disposiciones vigentes:

Y considerando que es conveniente suprimir la marca ó sello de plomo que se pone en las Aduanas á las pipas extranjeras que se importan para exportar líquidos del país, facilitando de este modo todavia mas el comercio de líquidos:

El Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha resultado que cuando el comercio no cumpla las prescripciones de la regla 26 y nota 62 del Arancel en la importacion de las pipas nacionales vacías devueltas del extranjero, se exijan los derechos correspondientes á sus similares extranjeras, y que se suprima la formalidad del sello á que se refiere la nota 64 y demas órdenes vigentes para la piperia de otros países que se introduce con el objeto de exportar líquidos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de marzo de 1869.—Figuerola.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. S.: En vista de la consulta hecha por esa Direccion general con el objeto que se revoque la real orden de 7 de marzo del año próximo pasado, en que se mandaron desestimar todas las solicitudes de redenciones de arrendamientos anteriores á 1800 cuyos documentos justificativos se hubiesen presentado fuera del plazo que se señaló en la de 18 de setiembre de 1856:

Considerando los obstáculos que siempre ha debido ofrecer á los colonos comprendidos en la declaracion hecha en el art. 2.º de la ley de 27 de febrero de 1856 el probar que las fincas que llevan en arrendamiento han venido cultivándose por ellos y por individuos de su familia sin interrupcion alguna desde antes de 1800 hasta la fecha en que solicitaron la concesion del dominio útil:

Considerando que, en virtud de lo prevenido en el art. 14 de la ley de 11 de julio de 1856, se hizo mas difícil el probar los requisitos necesarios para obtener la declaracion de dominio útil, puesto que en él se determinó que en ningun caso se estimará suficiente por sí sola la prueba testifical:

Considerando que por estas razones ni en una ni en otra ley se señaló plazo alguno para probar los arrendamientos anteriores al año 1800:

Considerando que el plazo señalado para la presentacion de la prueba documental en la real orden de 18 de setiembre fué sin duda insuficiente por las dificultades que los colonos tenían que vencer para completarla y por la índole de los documentos que debían utilizar:

Considerando que la real orden de 24 de diciembre de 1860 no produjo los efectos que debió producir en beneficio de los colonos por haberse en-

tendido que no derogaba la de 18 de setiembre de 1856:

Considerando que la justicia y la equidad exigen que los plazos probatorios sean siempre proporcionados en su duracion y á las dificultades que de ordinario se encuentran en la práctica de las pruebas, mucho mas tratándose de bienes procedentes de corporaciones eclesiásticas, cuyos archivos han sufrido vicisitudes y trastornos, de donde resulta que no sin mucho trabajo y diligencia puedan allegarse los testimonios de que necesitan proveerse los interesados en estos expedientes:

Considerando que las razones de conveniencia, de equidad y de justicia que van consignadas militan con mas fuerza en favor de los que justificaron sus solicitudes con informaciones testificales hasta el 31 de octubre de 1856:

Considerando, por último, que inspirándose el Poder Ejecutivo en los sentimientos de progreso y verdadero desarrollo de los intereses materiales del pais, debe aplicar fielmente en su texto y en su espíritu lo establecido por las leyes desamortizadoras en cuanto tienden á favorecer la clase agricultora, morigerada y laboriosa, removiendo con decision las trabas que con deliberadas miras, y en virtud de un sistema fiscal absorbente, se habian opuesto en gran parte á la genuina observancia de las mencionadas leyes.

El Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.ª Se revoca la real orden de 7 de marzo del año próximo pasado, en que se mandaron desestimar todas las solicitudes sobre redencion de arrendamientos anteriores á 1800, cuyos documentos no se hubiesen presentado antes de espirar el plazo señalado en la de 18 de setiembre de 1866.

2.ª A los que hayan solicitado el dominio útil en tiempo hábil y presentado en apoyo de su derecho informaciones testificales antes de espirar dicho plazo, se les concede el de seis meses improrrogables, á contar desde la publicacion de esta orden en los *Boletines oficiales*, para que amplien sus pruebas conforme á las disposiciones que rigen en la materia, con tal que no hayan sido enajenadas las fincas que son objeto de sus solicitudes.

Lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de marzo de 1869.—Figueroa.—Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

(Gaceta del 15 de marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETOS.

En uso de las facultades que me competen como individuo del Poder Ejecutivo,

Vengo en nombrar oficial en comision de la clase de segundos del Ministerio de la Gobernacion á don Pio

Gullon, secretario del Gobierno de esta provincia.

Madrid diez y seis de marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—El ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

En uso de las facultades que me competen como individuo del Poder Ejecutivo,

Vengo en nombrar secretario del Gobierno de la provincia de Madrid á don José Plácido Samson, oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Gobernacion.

Madrid diez y seis de marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—El ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

El poder ejecutivo ha tenido á bien admitir la renuncia que por el mal estado de su salud ha hecho don Joaquin Orduña del cargo de magistrado de la audiencia de Cáceres; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios.

Madrid doce de marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—El ministro de gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

El poder ejecutivo ha tenido á bien promover á una plaza de magistrado de la audiencia de Cáceres, vacante por renuncia de don Joaquin Orduña, á don Elías Díez Lopez, teniente fiscal de la audiencia de Valencia.

Madrid doce de marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—El ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

MINISTERIO DE MARINA.

DECRETOS.

El poder ejecutivo, en consejo de ministros, ha acordado que desde esta fecha quede disuelta la junta provisional de gobierno de la Armada, creada por decreto de 20 de octubre último.

Madrid diez y seis de marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—El ministro de Marina, Juan Bautista Topete.

El poder ejecutivo, de conformidad con lo propuesto por el Almirantazgo, ha tenido á bien nombrar secretario de dicha corporacion al capitán de navío de la armada don Rafael Rodriguez de Arias y Villavicencio.

Madrid diez y seis de marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—El ministro de Marina, Juan Bautista Topete.

El Almirantazgo, constituido en esta fecha segun lo dispuesto en la 4.ª

disposicion transitoria de 4 de febrero último, ha nombrado, con arreglo á los artículos 16 y 18 de dicha ley, jefe de la seccion del personal al capitán de navío de la Armada don Juan Romero y Moreno; jefe de la seccion de Arsenales, armamentos y expediciones al capitán de navío de la Armada don Eugenio de Agüera Bustamante; jefe de la seccion de marinería al capitán de navío de la Armada don Ramon Topete y Carballo; jefe de la seccion de construcciones al capitán de navío de ingenieros de la armada D. Tomás de Tailleirie y Ametller; jefe de la seccion de artillería al coronel de artillería don Cándido Barrios y Anguiano; jefe de la seccion de tropas de marina al coronel de infantería de marina D. Carlos Suances y Campo; jefe de la seccion de contabilidad, en comision, al comisario de guerra de primera clase D. José Peña y Valencia; jefe de la seccion de sanidad al inspector del cuerpo de sanidad de la Armada don Bartolomé Gomez de Bustamante y Olivares, y jefe de la seccion de Hidrografia y establecimientos científicos al Brigadier de la Armada de la Escala de reserva don Francisco Chacon y Orta.

Madrid diez y seis de marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—El ministro de Marina, Juan Bautista Topete.

El Almirantazgo en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la ley de 4 de febrero último, referente á la seccion de hidrografia y establecimientos científicos, confirma en sus respectivos destinos á los jefes y oficiales que hoy los sirven.

Madrid diez y seis de marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—El ministro de Marina, Juan Bautista Topete.

(Gaceta del 17 de marzo.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DECRETOS.

Para la plaza de Jefe de Administracion de segunda clase, Secretario del Consejo de Administracion de las Islas Filipinas, vacante por salida á otro destino de don Miguel Maria de Toro y Bonilla.

Vengo en nombrar, usando de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, á don José Patricio Clemente, Jefe de Negociado de segunda clase, Contador de la Sala de Indias del Tribunal de Cuentas del Reino.

Madrid veintiocho de diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—El ministro de Ultramar, Adelardo Lopez de Ayala.

En uso de las atribuciones que me competen como individuo del Gobierno provisional y ministro de Ultramar,

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponde á don José Codevilla y de la Corte, Jefe de administracion de tercera, Director de administracion local de las Islas Filipinas.

Madrid diez y seis febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.—El ministro de Ultramar, Adelardo Lopez de Ayala.

Usando de las atribuciones que me competen como individuo del Gobierno provisional y ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar á don Pedro Orozco y Riera, diputado provincial, para el cargo de Jefe de administracion de tercera clase, Director de administracion local de las Islas Filipinas.

Madrid diez y seis febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.—El ministro de Ultramar, Adelardo Lopez de Ayala.

Usando de las atribuciones que me competen como individuo del Gobierno provisional y ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar á don Rafael Perez de Guzman para la plaza de Jefe de administracion de tercera clase, administrador de la Aduana de Manila.

Madrid seis de febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.—El ministro de Ultramar, Adelardo Lopez de Ayala.

(Gaceta del 5 de marzo.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion publica.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me competen como ministro de Fomento, y de conformidad con lo propuesto por el Rector y Consejo universitario de Madrid, he acordado se den las gracias en nombre de la nacion al Rector y Catedrático de la Universidad de Tubinga, don Adalberto Keller, por la donacion de mil y tantos volúmenes sobre distintas materias y en diversos idiomas que ha hecho á la Universidad Central; dehiendo publicarse en la Gaceta de Madrid este rasgo de generoso desprendimiento.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de febrero de 1869.—Manuel R. Zorrilla.—Sr. Director general de Instruccion publica.

(Gaceta del 12 de marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

El poder ejecutivo ha tenido á bien nombrar vocal ordinario de la junta superior consultiva de Sanidad al capitán de navío don Salvador Moreno y Miranda, como comprendido en el caso tercero del art. 2.º del decreto de 18 de noviembre último, para cubrir la vacante que resulta en aquella corporacion por fallecimiento de D. Olegario de Solís y de los Cuetos.

Madrid trece de marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—El ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 16 de marzo.)

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.